

Expediente N° 38542  
T.D. N° 31202130

**SOLICITANTE** : Geller & Quincot Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

**ASUNTO** : Alcance de la Directiva N° 004-2025-OECE-CD

**REFERENCIA** : Formulario de Solicitud de Consulta de fecha 14.JULIO.2025

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, Mabel Yessica Goya Herrera, Representante Legal de Geller & Quincot Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, formula una consulta relacionada con el alcance de la Directiva N° 004-2025-OECE-CD “Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU)”.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Pùblicas y sus modificatorias<sup>1</sup>; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Precisado lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

<sup>1</sup> Modificada por la Ley N°32103 “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas”; y por la Ley N°32187 “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025”.

**2.1. “¿La Resolución N° D000053-2025-OSCE-PRE que aprueba la Directiva N° 004-2025-OECE/CD resulta aplicable a los centros de arbitraje que exclusivamente se dedican a la solución de controversias entre privados donde NO participa el Estado?”**

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones públicas está compuesta por la Ley, su Reglamento, y las Directivas vigentes emitidas por este Organismo Técnico Especializado, entre ellas, la Directiva N° 004-2025-OECE-CD “*Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU)*<sup>2</sup>” (en adelante, la Directiva).

2.1.2 Sobre el particular, corresponde señalar que, conforme a lo dispuesto en el acápite I de la Directiva, ésta tiene por finalidad establecer disposiciones complementarias a las personas jurídicas sobre los procedimientos para la incorporación, modificación de registro, suspensión a pedido de parte y retiro definitivo a pedido de parte en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

Al respecto, cabe anotar que el REGAJU habilita a organizar y administrar arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en materia de contrataciones públicas, tal como establece el referido acápite de la Directiva.

Asimismo, la Directiva establece en su acápite II que su objeto consiste en establecer disposiciones complementarias que son aplicables a los procedimientos de incorporación al REGAJU, modificación de registro, suspensión a pedido de parte y retiro definitivo a pedido, respectivamente.

En ese contexto, debe indicarse que el ámbito de aplicación de la Directiva se circumscribe a las personas jurídicas que presenten solicitudes respecto de procedimientos en el REGAJU, así como a aquellas que se encuentren inscritas en dicho registro, tal como establece el tercer acápite de la Directiva.

2.1.3. Por tanto, se advierte que la Directiva es aplicable a aquellas personas jurídicas (entre ellas, las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas) que presenten solicitudes de procedimientos en el REGAJU o que ya estén inscritas en éste registro, el cual habilita a organizar y administrar arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en materia de contrataciones públicas.

2.1.4. Finalmente, debe indicarse que la Directiva no resulta aplicable a procedimientos vinculados con la solución de controversias fuerza del ámbito de la normativa de contrataciones públicas (como aquellos derivados de la contratación entre privados).

### 3. CONCLUSIONES

3.1 La Directiva es aplicable a aquellas personas jurídicas (entre ellas, las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas) que presenten solicitudes de procedimientos en el REGAJU o que ya estén inscritas en éste registro, el cual habilita a organizar y

<sup>2</sup> Aprobada mediante [Resolución N° 053-2025-OSCE-PRE](#), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, y vigente desde el 22 de abril de 2025.

administrar arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en materia de contrataciones públicas.

- 3.2. La Directiva no resulta aplicable a procedimientos vinculados con la solución de controversias fuera del ámbito de la normativa de contrataciones públicas (como aquellos derivados de la contratación entre privados).

Jesús María, 15 de agosto de 2025

Firmado por

**PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA**

Directora Técnico Normativa  
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

LAA/.